



#### ACUERDO LOCAL Nº 033 del 22 de Diciembre de 2020

### POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA LOCALIDAD 17 DE LA CANDELARIA

La Junta Administradora Local de La Candelaria en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las otorgadas por el Articulo 322 Y 323 Constitucional modificados por el Acto legislativo 01 de 2000 y 2002, por los artículos 60, 69 en su numeral 6 y 7 y en especial el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, así como lo estipulado en la Ley 397 de 1997 "por la cual se desarrollan los artículos 70,71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonlo cultural, fomentos, y estímulos a la cultura" y en igual sentido la Ley 1185 DE 2008: "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones", así como el Decreto Distrital 221 de 2002 y el Decreto Distrital 221 de 2002.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Decir que las J.A.L. son la instancia política primaria es una verdad constitucional, sin embargo, ante las últimas decisiones de carácter normativo por parte de la administración central que a través de su decreto 819 de 2019 casi que obliga a las corporaciones de elección popular a pedir permiso para crear espacios de participación normativa cuando ello obedece a nuestra autonomía constitucional.

Por ello, ante esta iniciativa de un grupo poblacional tan significativo en nuestro territorio como lo son los Artesanos y Artesanas de La Candelaria, se hace más relevante para esta corporación entrar a apoyarlos creando este espacio de participación cludadana de su sector.

Si bien los artesanos y artesanas hacen parte del sistema distrital de arte cultura y patrimonio como lo establece el Decreto Distrital 221 de 2002, ellos tienen un asiento en dicho escenario distrital y local, sin embargo no poseen su propio y especifico espacio organizativo donde puedan tener sus diferentes voceros y articuladores de su particular y especifico gremio, por lo cual como Edil apoyo esta

1



Carrera. 5 # 12 C 54 -- - Bogotá Colombia





iniciativa construida a varias manos, donde hemos invitado y escuchado a Secretaria de Cultura, I.D.P.A.C., Secretaria de Desarrollo Económico y Secretaria de Gobierno.

Este espacio de participación, se requiere en nuestro territorio, es una realidad que uno de los sectores más representativo de la localidad es el gremio de artesanos en sus diferentes matices, los formales, Informales, ancestrales, tradicionales, contemporáneos y urbanos, todos ellos conforman una amalgama que le genera una identidad particular a nuestra tacita de plata, son madres y padres cabeza de familia, jóvenes, mulatos, Indígenas, afros, quienes conforman este sector dándole una esencia y vistosidad identitaria a su sector y a nuestro territorio, por ello, quieren organizarse, sentirse escuchados, reconocidos y reconocidas, es su interés darle una formalidad a sus esfuerzos colectivos y organizativos, esos que vienen realizando de manera responsable a través del "Comité de Reactivación de Artesanos de La Candelaria" y por su puesto si esta corporación los respalda, seguirán haciéndolo desde lo que ellos quieren llamar JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA.

#### SUSTENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 al presentar los fines del estado ha establecido que estos son:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

En su artículo 318, en cuanto al régimen municipal, reglamenta que;

"Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos

2



Carrera, 5 # 12 C 54 -- Bogotá Colombia





podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas ruráles.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine".

Que en cause de las anteriores normas y én consonancia de ellas el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 69 numeral 6 estipula como atribución de la J.A.L.: "Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos".

Que en igual sentido ha establecido el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. en su artículo 76, que los ediles:

"Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación."

Que ha establecido el Acuerdo Distrital 6 de 1992. Artículo 3, numeral 1º literal b que a las Juntas Administradoras Locales. les corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la gestión autónoma de todos aquellos asuntos de interés eminentemente local que no trasciendan al ámbito metropolitano, distrital o supralocal y prestar aquellos servicios que contribuyan a

3



Carrera. 5 # 12 C 54 -- Bogotá Colombia





satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que no estén a cargo de ninguna otra autoridad Distrital.

"1. La planeación del desarrollo local, en concordancia con los planes de desarrollo económico y social y de las obras públicas del Distrito. Capital. y en especial las siguientes:

b. Promover, organizar y controlar las ferias artesanales, culturales y científicas que se realicen en su jurisdicción;

g. Promover la creación de organizaciones cívicas, comunales, culturales, recreativas, deportivas, y de defensa civil en las localidades correspondientes".

En igual sentido como sustento normativo encontramos que la Ley 1185 de 2008 establece y reconoce "las manifestaciones inmateriales y los productos" como expresión de la manifestación de la nacionalidad colombiana e integrantes del patrimonio cultural en los siguientes artículos:

"Artículo 1°. Modifiquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

Este patrimonio cultural que estamos llamados a proteger y promover según la constitución y la Ley también se encuentra reconocido en el Decreto Distrital 221 de 2002 el cual también sirve de fundamento al presente acuerdo puesto que estableció el Sistema Distrital de Cultura como un sistema de participación y de



Carrera. 5 # 12 C 54 -- Bogotá Colombia





toma de decisiones colectivas y como uno de los mecanismos mediante los cuales se ha avanzado en el ejercicio efectivo de los derechos culturales y el Decreto 480 de 2018 que en su artículo 8, numeral 8.4, reconoce al sector artesanal como un sector poblacional del espectro cultural y artístico.

En atención al anterior marco regulatorio, esta corporación estudia y define el presente:

#### **CONSIDERANDO:**

- Que es una principalisima función de los edlles contribuir a la consolidación 1. de la vida en democracia.
- Que es una petición sentida y constante de los habitantes candelarios y 2. candelarias exigir mayor responsabilidad en el ejercicio de las funciones atribuidas a los ediles por el decreto 1421 de1993.
- Que es cada vez más exigente la reclamación cludadana de que sus 3. representantes políticos ejerzan sus funciones buscando la felicidad general, alternativas de desarrollo económico sostenible e incluyente que a su vez represente equilibrio en los costos y beneficios para la efectiva protección del patrimonio, material, inmaterial y natural de La Candelaria.
- Que nos encontramos en una situación extraordinaria de PANDEMIA y 4. nuestras comunidades se ven avocadas al desafío de la superación de esta a través de acciones de reactivación económica que podemos y debemos facilitar con instrumentos legales y regulatorios para ese propósito.
- Que este gremio artesanal local, puede y contribuye a la reactivación del más 5. importante sector de nuestra localidad en términos económicos como lo es el sector turismo que a su vez beneficia a otros sectores adicionales como restaurantes, hospedajes entre otros y que;
- Este sector de artesanos fue reconocido y parte fundamental en el proceso 6. de declaratoria de la localidad como destino turístico sostenible que se adelantó en la anterior administración con el acompañamiento de la Universidad Externado de Colombia.





Carrera, 5 # 12 C 54 -- Bogotá Colombia





#### **ACUERDA**

Artículo 1° CREACIÓN. Crear la JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA. como espacio consultivo, de interlocución, proposición y asesoría con la administración local y distrital, así como con el sector privado, vinculado a la actividad de artesanos emprendedores, creadores y productores de la Candelaria.

Artículo 2º NATURALEZA. La JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, es un espacio consultivo, de interlocución, participación ciudadana, impulsor de los procesos de protección cultural, de transmisión del saber artesanal ancestral, tradicional, contemporáneo y urbano, así como un espacio que potencie su inserción progresiva en el desarrollo económico local.

Artículo 3º OBJETO. El objeto del presente acuerdo es generar un escenario de participación ciudadana destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo del sector artesanal en la localidad 17 de La Candelaria.

Así mismo este espacio propenderá para que siendo un espacio de participación permita incidir en la toma de decisiones en los procesos que adelante la alcaldía local, las entidades públicas y privadas en la localidad, donde las y los artesanos puedan tener incidencia en la toma de decisiones que puedan afectar su presencia tradicional e histórica en la Candelaria.

Este escenario de participación, debe buscar la protección, visibilización y dignificación del ser artesano y artesana de La Candelaria y su saber.

Parágrafo: Este acuerdo acoge las definiciones del concepto artesano y artesanía emanadas por la UNESCO, las instancias distritales y los espacios de participación distritales que tienen que ver con el tema.

Artículo 4° **INTEGRANTES.** La JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, estará integrada por los representantes de las entidades afines a las actividades de este espacio, y por los diferentes sectores artesanales de nuestro

6



Carrera. 5 # 12 C 54 -- Bogotá Colombia





territorio según su lugar habitual de ejerciclo de dicha actividad, así como por la condición de su ejercicio bien sea este formal o informal, por grupos etarios como mujeres y etnias, de la siguiente manera:

- 1). El alcalde o alcaldesa local o su delegado(a) quien lo preside.
- Un delegado(a) del I.D.P.A.C. 2).
- Un delegado(a) de la Secretaria de Cultura. 3).
- Un delegado (a) de la Secretaria de Desarrollo económico 4).
- Un delegado(a) elegido por voto popular de los artesanos tradicionales del 5). sector de la Calle 11, entre carrera quinta y la séptima.
- Un delegado(a) elegido por voto popular de los artesanos tradicionales del 6). sector de la Carrera 7ma. Entre calles 10 y avenida Jiménez.
- Un delegado(a) elegido por voto popular de los artesanos tradicionales del 7). sector del Chorro de Quevedo.
- Un delegado(a) de la mesa local indígena de La Candelaria, según los 8). mecanismos constitucionales propios de dicho espacio de participación.
- Una delegada por la "Red de Mujeres Productoras de La Candelaria". 9).
- delegado(a) de los artesanos productores, emprendedores y 10). comerciantes formales de la Candelaria.
- Dos delegados(a) de las organizaciones y agremiaciones legalmente 11) constituidas, de artesanos de la localidad.
- Un delegado(a) de la Junta Administradora Local designado por ella. 12)
- El representante de los artesanos ante el consejo Local de Arte cultura y 13). patrimonio (CLAP) QUIEN ASISTE POR DERECHO PROPIO.
- Un delegado (a) del DADEP. 14).

Artículo 5º INTEGRACIÓN: Los integrantes de la Junta designados según el artículo 4º. del presente acuerdo, por las entidades públicas y en los espacios de participación ya constituidos, serán delegados según sus mecanismos internos de delegación. Los delegados elegidos por "votación popular" serán escogidos en procesos electorales acompañados y reglados por la alcaldía local y el I.D.P.A.C. según su misionalidad.

Parágrafo 1. Todos los delegados que según este acuerdo se definen como elegidos por voto popular, deben acreditar su ejercicio artesanal en el territorio por

7



Carrera. 5 # 12 C 54 -- Bogotá Colombia





un tiempo no menor a 4 años, las acreditaciones se realizarán a través de las instancias donde tengan asientos artesanos locales como el CLAP, registros de artesanos vigentes o instancias institucionales como Artesanías de Colombia, I.P.E.S, SENA Secretaria de Desarrollo Económico y/o de Cultura.

Artículo 6° INVITADOS. La JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, está facultada para tener invitados permanentes y/o accidentales, públicos o privados, según la necesidad que la ocasión y a su julcio autónomo como espacio de participación ciudadana lo amerite.

Artículo 7º FUNCIONES. La JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, tendrá entre otras las siguientes funciones

- Promover la artesanía como arte y oficio en los diferentes espacios de 1). educación de carácter formal y no formal donde a bien sean recibidos para estos efectos en nuestra localidad.
- Organizar y coordinar con las entidades distritales y la alcaldía local, eventos 2). de carácter formativo y empresarial que trabaje por la promoción de los productos artesanales.
- 3). Organizar y fomentar con las entidades del orden nacional, distrital y local, de carácter público, mixto o privado acciones de formalización y generación de desarrollo económico de los artesanos y artesanas de La Candelaria.
- Adelantar espacios de interlocución que fomenten la construcción de la 4). identidad de los diferentes matices de los artesanos y artesanas tales como ancestrales, tradicionales, contemporáneos, creadores y urbanos.
- Las demás que se den en su reglamento interno conforme a la unidad de 5). materia con el presente acuerdo local.
- Organizar y coordinar con las entidades distritales y la alcaldía local el 6). fomento de los corredores culturales que reúnen la dinámica de las artesanías en vivo que resalta las técnicas ancestrales en los productos artesanales en el territorio
- Propender por generar procesos de articulación con otros espacios de cultura 7). y desarrollo económico que permitían la integración del sector artesanal en dichos escenarios.

8



Carrera. 5 # 12 C 54 - - Bogotá Colombia





- 8). Las demás que se les asigne según la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y Locales y aquellas que surjan en el devenir de sus actuaciones que propendan por su dignificación y desarrollo.
- 9). Darse su propio reglamento.

Artículo 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Alcaldía Local de la Candelaria, designarán una persona que cumplirá las funciones de secretaría técnica del espacio, coordinado con una persona designada por la Junta de entre sus participantes.

Artículo 9. PERÍODO. El período de los representantes elegidos a la Junta será de 4 años contados a partir de su instalación, los elegidos por voto popular y designados de los espacios de participación ya constituidos podrán ser reelegidos pero no en períodos consecutivos.

Artículo 10 Requisitos. Se requerirá para ser electo en la Junta

- 1. Ser ciudadano colombiano
- Tener plenas facultades de ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 2.
- Ejercer la actividad artesanal en el territorio por un lapso no menor a 4 años. 3.
- Ser electo por el sector por el cual se postula. 4.

Parágrafo 1. Los postulantes a la Junta solo podrán candidatizarse por un sector. Parágrafo 2. Los electores solo podrán elegir en el sector al cual se hayan inscrito.

Un artesano no podrá votar por varios sectores en una misma elección de conformación de la Junta.

Parágrafo 3. La Alcaldía Local reglamentará el proceso.

El presente acuerdo rige a partir de su sanción, Artículo. 11. Vigencia. comuníquese y cúmplase.

9



Carrera. 5 # 12 C 54 - - Bogotá Colombia





Dado en Bogotá D,C., a los veintidos (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JUAN CAMILO CASTELLANOS MEDINA Presidente J.A.L. Handle Constitution & SUB E

ISABEL CRISTINA BULLA RODRIGUEZ
Secretaria JAL

La Alcaldesa Local de La Candelaria, sanciona a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) este Acuerdo.

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO. Alcaldesa Local de La Candelaria

10



Carrera. 5 # 12 C 54 – - Bogotá Colombia



## Hacedores de oficio candelaria de La Candelaria

- 1. Carlos Manuel Cassis
- 2. Emerson Ademir Pimienta
- 3. Nelson Amado Araque Oliveros
- 4. Velarmina Quiro Valencia
- 5. Ricardo Fernando Palacios Kaflan
- 6. Carolina Alzate Sánchez
- 7. Raúl Barragán Hernández
- 8. Ángel Catherin Pérez Suarez
- 9. Santiago Adolfo López Carrillo
- 10. Juan Prieto
- 11. Wilson Manuel Pérez molinos
- 12. Mary Estefanía leal moscan
- 13. Julieta Helena Barrera b
- 14. Ángela Montecinos garrido
- 15. Paola Puentes
- 16. Patricia De Los Ángeles Moron
- 17. Edwar Fabián Vargas Cardozo



- 18. Andres González
- 19. Armin Mora
- 20. Paulo Mazzini
- 21. Ciro Otero
- 22. Daniel Alberto Centeno Campo
- 23. William Asdrúbal Sánchez Cortes
- 24. Karen Sofía Pineda Barrera
- 25. Didier Alonso Quiroga
- 26. Pablo Enrique López
- 27. Vanessa Moreno
- 28. Oscar David Bejarano
- 29. Luis Alberto Sierra
- 30. Lorena Vargas
- 31. José Faustino Borbón Reyes
- 32. Nathalia Cifuentes
- 33. Javier Munera Betancourt
- 34. Catalina Núñez Parra
- 35. William Fernando Herrera Moncada
- 36. Alexandra Tapiero Gómez
- 37. Julián Jesús Mera



- 38. Esmeralda Sarmiento
- 39. Juan Carlos Alarcón Parra
- 40. José Reinaldo Cordero Meléndez
- 41. Gary Heider Rincón
- 42. Jose moncada socha
- 43. Fernando Villegas Esparza
- 44. José Quillen
- 45. juan Carlos Pinzón
- 46. Miguel Antonio Raga
- 47. Samuel Fuentes Hernández
- 48. Hugo Pertuz
- 49. Doriz Suarez
- 50. Cindy Carolina Martínez Rodríguez
- 51. Irma Antonio Prieto
- 52. Misael López Santa María
- 53. José Moncada Socha
- 54. Josef Walter Castillo



## **Compromisos**

- 1. Venta o comercialización de estupefacientes apología a las drogas.
- 2. Riñas o conflictos que afecten al desarrollo de las actividades de integridad física de los participantes.
- 3. Fraude, hurto o robos a los residentes y turistas del sector
- 4. Indisciplina o desobediencia en un llamado de atención
- 5. Embriaguez habitual o toxicomanía en exposición
- 6. Falta de aseo en el espacio de trabajo
- 7. Competencia ilícita

#### **Objetivos**

- Ser artesano de la localidad de La candelaria
- Ser productor no distribuidor
- No deteriorar los espacios y promover su conversación
- Respetar el uso del espacio asignado y no instalar mesas o escrituras en zonas no permitidas
- Cumplir puntualmente con reuniones y compromisos establecidos